MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.5853293 DE 2024 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y DANIEL ALEXANDER BAENA ARISTIZÁBAL

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 01 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para orientar la formación de acuerdo con la guía para desarrollar los procesos formativos en formación Titulada y/o Complementaria presencial y/o virtual del Centro Nacional de Hotelería Turismo y alimentos, sedes, subsedes y/o ambientes dispuestos para la formación"* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de octubre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($40.189.905). **4.** Que mediante acta No. 20 del 31 de julio de 2024 suscrita entre: Sonia Yamile Acuña Lesmes, Subdirección CNHTYA, Flor Angela Bastidas, Coordinadora Misional, Diego León González, Supervisor de Contrato, Fernando Castellanos, Líder de Bilingüismo, Sanyi Lorena Rojas, Instructora Complementaria Virtual Bilingüismo, Jorge Alberto Rincón, Instructor Complementaria Virtual Bilingüismo, Diane Liseth Leonor Suárez Rodríguez, Instructora Complementaria Virtual Bilingüismo, Daniel Alexander Baena, Instructor Complementaria Virtual Bilingüismo, Hasbleidy Dayana Palacios, Instructora Complementaria Virtual Bilingüismo, Danna Carolina Roncancio, Apoyo a supervisión de contratos, y, Nidia Fabiola Morales Rozo, Apoyo Coordinación Académica ; acuerdan la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de agosto de 2024 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *"Se ratifica la indisponibilidad de plataforma para programación de nuevos cursos virtuales en inglés, y el déficit de aprendices preinscritos en Bolsa, se confirma que por información dada de parte de la Gestora de Centro Leda Patricia Cortés información de 22.000 aprendices preinscritos y la prelación de programación de Centro de la Colombia profunda . A la fecha no se encuentran habilitados los enlaces para inscripción en cada centro de formación; por consiguiente, si se realiza el proceso en bolsa no se puede garantizar el seguimiento de los mismo. (...) Una vez descrita la situación, se plantea como opción, suspensión de contrato del 1 al 31 de agosto de 2024 y ampliación de este del 31 de octubre al 30 de noviembre para mantener el contrato a 9 meses de los instructores. La suspensión busca que los instructores al no tener aprendices en los cursos no podrían reportar acompañamiento a la formación en su cuenta de cobro y poder tener disponibilidad plena de la plataforma para formación como regularmente se estaba haciendo.(…) Los 5 instructores aprueban la suspensión, reactivación y extensión del plazo del contrato actual.".* **5.** Que, una vez realizada la reducción de la suspensión anterior, el valor total para el contrato quedó en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($35.724.360) **6.** Que en el acta No. 23 del 18 de septiembre de 2024 suscrita entre: Diego León González Páez, Danna Carolina Roncancio, Fernando Castellanos y Daniel Alexander Baena Aristizabal; conciertan suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 17 de septiembre de 2024 ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *"Profesional de bilingüismo argumenta que se iniciará el cargue de fichas a partir del día 17 de septiembre por consiguiente el instructor Daniel Baena, no tieneasignación del 1 al 17 de septiembre" "A su vez, de común acuerdo con el supervisor y el profesional de bilingüismo se plantea la suspensión del contrato y el instructor está de acuerdo". "Por otra parte, también se pregunta si está de acuerdo con realizar adición y prórroga para el periodo comprendido del 1 al 14 de diciembre del 2024, con el fin de dar cumplimento a las metas del centro de formación"* **7.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por las partes intervinientes, el supervisor del contrato Diego León González, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 01 de septiembre de 2024 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 18 de septiembre de 2024. **8.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **9.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas anteriormente, las partes proceden a modificar el presente negocio jurídico conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA** - **SUSPENSIÓN -** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2024 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** - Modificar el valor del contrato, el cual quedará así: Se fija como valor total para el contrato la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 33.193.885)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.5853293 DE 2024 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y DANIEL ALEXANDER BAENA ARISTIZÁBAL

MES	VALOR MES
Enero	$ 0
Febrero	$ 4.465.545
Marzo	$ 4.465.545
Abril	$ 4.465.545
Mayo	$ 4.465.545
Junio	$ 4.465.545
Julio	$ 4.465.545
Agosto	$ 0
Septiembre	$ 1.935.070
Octubre	$ 4.465.545
Noviembre	$ 0
Diciembre	$ 0
Total	**$ 33.193.885**

CLÁUSULA TERCERA: REVERSAR a favor de la Entidad la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.530.476)** del registro presupuestal No. (18624), debido a la presente suspensión; durante el término de suspensión del contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA: REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL -** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que el (la) contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 18 de septiembre de 2024**. CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA -** El (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.5853293 de 2024 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase el presente documento al Grupo de Apoyo Administrativo para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA**: La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Revisó: Daniela Castaño Salazar – Abogada GAA – CNHTA

VoBo. Rodrigo Hernando Tibaquirá Ramos - Coordinador Administrativo - GAA – CNHTA